

PALMIRA
pa' lante



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2022-100.4.287

DECRETO No. 287

28 de octubre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 163 DE 2018 “A TRAVÉS DEL CUAL SE REGLAMENTA EL RECAUDO Y PAGO DE ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR Y SE CREA EL CENTRO VIDA/DÍA ESTABLECIENDO SU FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 del 06 de julio de 2012 y los Acuerdos Municipales 034 del 02 de noviembre de 2017 y 041 del 01 de febrero de 2018 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que, atendiendo la facultad Consagrada en la Ley 1276 de enero 05 de 2009, el honorable Concejo Municipal de Palmira faculta al ejecutivo Municipal para crear, dar estructura administrativa y establecer los programas que tendrá el centro vida/día.

Que, el ejecutivo ejerciendo esta facultad expidió el decreto 163 de 2018 por medio del cual se reglamentó el recaudo y pago de estampillas pro adulto mayor y creo el centro vida/día estableciendo su funcionamiento y organización.

Que, el decreto 163 de 2018 estableció en su artículo tercero quienes serían los beneficiarios del centro vida/día, los requisitos que se debían cumplir y estipuló como limitación que quienes reciban algún beneficio del Estado no podrían ser beneficiarios.

Que, la Ley 1279 de 2009 estableció los criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida y no contempla tal limitación, tampoco lo hace el acuerdo municipal 034 de 2017.

Que, el artículo 6 expresa que serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes, según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social

Que el artículo 7 de la ley 1279, define el Centro Vida como el “conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

Que siendo la intención del Centro vida impactar la calidad de vida y el bienestar de los adultos mayores, cualquier otro tipo de subsidio del estado podría considerarse como complemento para mejorar las condiciones de vida y bienestar de los Adultos Mayores, más aún si tenemos en cuenta que la atención del Centro Vida es diurna, y gran parte de los factores de riesgo asociados a la población adulto mayor tienen que ver con el lugar donde pernoctan

Que, no tiene justificación legal limitar el beneficio que dan los centros vida por el hecho de que algunos adultos mayores reciban alguno de los subsidios del estado, ya que éstos no son suficiente para sobrellevar los gastos de vivienda, gastos médicos, servicios públicos y demás que necesitan los adultos en condición de vulnerabilidad para tener una vida digna.



DECRETO

Que, desde el 05 de marzo de 2021 se modernizo el sistema de información del Sisben y se estableció una nueva metodología que cambio las clasificaciones ordenando la población por grupos, por lo que las clasificaciones I y II que menciona el artículo tercero ya no se aplican.

Que, teniendo en cuenta los argumentos expresados, se hace necesario modificar el artículo tercero con el fin de garantizar el acceso de todos los potenciales beneficiarios al centro vida/día y actualizar la clasificación del Sisben conforme al nuevo sistema de información.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo tercero del decreto municipal 163 del 24 de octubre de 2018, el cual quedara así:

Artículo Tercero: Beneficiarios (as) Serán beneficiarios del centro vida/día, los (as) adultos (as) con sesenta (60) años de edad o más, pertenecientes a los grupos A1 hasta C18 del Sisben IV, o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social y en cumplimiento del artículo 46 de la Constitución Política los adultos mayores en condición de habitabilidad de calle.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los adultos mayores en condición de habitabilidad de calle podrán acceder al centro/vida siempre y cuando cumplan con los requisitos de admisión del programa y se acojan al manual de convivencia diseñado para la permanencia en el Centro Vida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la medida en que la entidad territorial fortalezca sus ingresos mediante la gestión de nuevos recursos podrán incluirse nuevos (as) beneficiarios (as).

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias específicamente el artículo tercero del decreto municipal 163 del 24 de octubre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Palmira – Valle del Cauca a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyecto: Juan Felipe Bolaños Arboleda – Abogado Contratista. J.F.
Revisó: Francia Elena Orozco Montoya – Profesional especializada grado 04. F.E.M.
Revisó: Carlos Andrés Mejía – Profesional Contratista. C.A.M.
Aprobó: Lina Marcela Escobar Ramirez – Secretaria de Integración Social. L.M.E.

